

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

D. Ramon Serrano Pingarron, Secretario que ha sido del Gobierno civil de Segovia, ha sido trasladado á continuar sus servicios en el de esta provincia, de cuyo cargo tomó posesion con fecha 1.º del actual.

Lo que se inserta en el presente *Boletin* para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes de esta provincia.

Logroño 4 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NÚMERO 1.265.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

El dia 27 del actual ha quedado constituida la Junta provincial de Agricultura en la forma siguiente:

D. José Elvira, (Comisario), Presidente.
Sr. Conde de Vista-florida, (Id.), Vice-presidente.

Vocales residentes.

- D. Juan Domingo Santa Cruz.
» Juan Diez.
» Meliton Herreros Idalgo.
» Tomás Delgado.
» Victor Saenz.
» Lucas Rodrigañez.
» Francisco Cejudo.
» Vicente Martinez.
» Manuel Cenzano.
» Mariano Herreros.
» Wenceslao Saenz.
» Alvaro Castellanos.

Vocales natos.

- D. Miguel Salvador, como individuo de la Comision provincial.
» Victoriano Montés, Ingeniero de Montes.
» José Jimenez, Jefe de la Seccion de Fomento.
» Claudio Chavarre, Delegado de Veterinaria.
» Lisardo Urrutia, Ingeniero de minas.
» Leonardo Viar, Registrador de la propiedad.
» Joaquin Montemayor, Jefe económico.

Seccion de Agricultura.

- Sr. Conde de Vista-florida, Presidente.
D. Alvaro Castellanos.
» Lisardo Urrutia.
» Miguel Salvador.
» Victor Saenz, Secretario.

Id. de ganadería.

- D. Meliton Herreros Idalgo, Presidente.
» Vicente Martinez.
» Claudio Chavarre.
» Mariano Herreros.
» Lucas Rodrigañez, Secretario.

Id de Montes.

- D. Juan Domingo Santa Cruz, Presidente.
» Wenceslao Saenz.
» Victoriano Montés.
» José Jimenez.
» Juan Diez, Secretario.

Asuntos generales.

- D. Tomás Delgado, Presidente.
» Leonardo Viar.
» Manuel Cenzano.
» Joaquin Montemayor.
» Francisco Cejudo, Secretario.

Logroño 28 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 1 259.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en virtud de orden de la superioridad fecha 27 de Agosto último aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos ya se verifican en virtud de orden de la subasta, ya previa concesión por pago del tipo de tasación a ganaderos de grangería vecinos del pueblo, ó ya previa concesión gratuita para el ganado de uso propio de los vecinos de los montes, ó mancomunados, deberán siempre ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que se inserta al pie del presente estado.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes ó partidas que debe ejecutarse el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.	NUMERO Y CLASE DE GANADOS.				Tasacion importe. Pts. cts.	Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Mayor.			
PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.									
Arnedillo.	Sierra la Hez.	En remate público	3540	225			4010,	2 de Diciembre á las 10 de la mañana.	
Bergasa.	Dehesa de las Calles.	id.	2950	50			130,	5 de Diciembre á las 12 de la mañana.	
Bergasillas.	Valdemer.	Uso propio.			210		150,		
Carbouera.	Valle de Rutajo.	En remate público	415	25			116,25	5 de Diciembre á las 1 1/2 de la tarde	
Enciso.	Dehesa de los Caballos.	id.	1000	100			500,	6 de Diciembre á las 12 de la mañana.	
Herce.	Val de Martin.	Uso propio.			150		155,		
Munilla.	Santiago la Cuerna.	En remate público	900	100			275,	6 de Diciembre á las 10 de la mañana.	
		id.	2400	200			700,	2 de Diciembre á las 12 de la mañana	
		id.	4700	1000			1675,	4 de Diciembre á la una de la tarde.	
	Sierra la Hez.	Uso propio.			150		150,		
		En remate público	100	30			40,	4 de Diciembre á la 1 1/2 de la tarde.	
	Valejondo.	Uso propio.			20		32,		
		En remate público	180	40			65,	4 de Diciembre á las 2 de la tarde.	
	El Vardal.	Uso propio			40		60,		
		Remate público.	600	110			205,	7 de Diciembre á las 10 de la mañana.	
	Hayedo.	id.	500	200			225,	4 de Diciembre á las 10 de la mañana.	
	Valdaova.	Uso propio			12		12,		
		Remate público.	900	51			240,50	7 de Diciembre á las 12 de la mañana.	
	Santa Eulalia Bajera.	Uso propio			70		105,		
	Dehesa Boyal	Remate público.					275,	3 de Diciembre á las 11 1/2 de la mañana.	
	Santiago.	id.	900	100					
PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.									
Ausejo.	Cuesta la Estrella.	Remate público.	9001				225,	5 de Diciembre á las 10 de la mañana.	

- Todo el año forrajal. -

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	MOMBRES de los montes ó partidas que debe ejecutarse el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.	NUMERO Y CLASE DE GANADO.				Tasación importe. Pts. cts.	Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	OBSERVACIONES
			Lanar.	Labrío.	Vacuno.	Mayor.			
Calaborra	Manzanillo	Uso propio.	"	"	"	220	"		
	Larrota	id.	"	"	"	220	"		
	La ceccha	id.	"	"	"	220	"		
PARTIDO JUDICIAL DE HARO.									
Casalareina	Soto	Uso propio	"	"	"	50	"		
Galbárruli	La Dehesa	Remate público	760	18	"	50	"	2 Diciembre á las 10 de la mañana.	
		Uso propio	"	"	"	13	"		
Rivas	Toloño	Remate público	550	60	"	50	"	2 Diciembre á las 1 1/2 de la tarde.	
		Uso propio	"	"	"	50	"		
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO									
Conzano	Encinar y Carrascal	Uso propio	"	"	"	50	"		
Collado (El)	Hayedo frío	Remate público	200	150	"	"	"	6 Diciembre á las 12 de la mañana.	
	Hayedo Ortiz	id.	500	160	"	"	"	6 Diciembre á las 12 1/2 de la mañana.	
		Pago tipo tasación	280	170	"	"	"		
Daroca	La Dehesa	Uso propio	120	80	36	30	80		
	Moncalvillo	Pago tipo tasación	580	120	"	30	80		
		Uso propio	120	80	36	120	"		
	La Dehesa	id.	"	"	60	"	"		
Entrena	Dehesa del Prado	Pago tipo tasación	450	30	"	"	"		
Hornos	Hoyo Arciso	Uso propio	200	50	28	29	80		
Jubera	Dehesa Carrascal de S Cristóbal	Remate público	600	400	"	"	"	6 Diciembre á las 10 de la mañana.	
Medrano		id.	400	80	"	"	"	4 Diciembre á las 10 de la mañana.	
Navarrete	Dehesa	Uso propio	"	"	22	40	50		
		Remate público	2050	150	"	"	"	3 Diciembre á las 12 de la mañana.	
		Uso propio	"	"	"	"	"		
Sojuela	Moncalvillo	Remate público	700	100	"	220	"	4 Diciembre á las 11 1/2 de la mañana.	
	La Dehesa	Uso propio	"	"	43	32	20		
Sorzano	Dehesa	Remate público	300	40	"	"	"	4 Diciembre á las 12 de la mañana.	
		id.	500	300	"	"	"	4 Diciembre á las 1 1/2 de la tarde.	
		Uso propio	"	"	120	103	110		
Sotés	Campastro y Horcajo	Remate público	720	100	"	"	"	3 Diciembre á las 10 de la mañana.	
	Dehesa	id.	1000	100	"	"	"	3 Diciembre á las 10 1/2 de la mañana.	
Viguera	Moncalvillo	Uso propio	500	550	"	"	"	5 Diciembre á las 11 de la mañana.	
		id.	"	"	134	120	"		

- Todo el año forestal. -

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes ó partidas que debe ejecutarse el aprovecha- miento.	CONCEPTO en que se con- cede.	NUMERO Y CLASE DE GANADOS.				Tiempo que debe durar el aprove- chamien- to.	Tasacion importe. — Pts cts.	OBSERVACIONES.
			Labar.	Cabrio	Vacuno	Mayor.			
PARTIDO JUDICIAL DE NAGERA.									
Anguiano, Matute Tovia	Redonda y Valvanera	Remate público	40028	500	150	200	100	1560, »	2 de Diciembre á la 1 de la tarde.
Id. id.	Serradero y Roñas	Uso propio	7100	200	50	400	100	450, »	2 de Diciembre á la 1 1/2 de la tarde.
Arenzana de Arriba.	Santicos ó Monte Queegal.	Remate público	250	400	»	»	»	960, »	2 de Diciembre á las 10 de la mañana.
Badarán	Monte Grande	Uso propio	3100	80	4	140	100	250, »	8 de Diciembre á las 12 de la mañana.
Baños de Rio Tovia	Monte arriba Robledal	Remate público	1000	100	»	»	»	107, »	8 de Diciembre á las 10 de la mañana.
Berceo	Zorrolombo	Uso propio	280	70	20	100	80	186, »	10 de Diciembre á las 2 de la tarde.
Bezares	La Santa y Debesa	Remate público	400	60	»	40	40	187, »	2 de Diciembre á las 11 1/2 de la mañana.
Brieba	Dehesa	Uso propio	80	80	»	»	»	73, »	3 de Diciembre á las 10 de la mañana.
Bobadilla	Roñas y Matas	Remate público	720	80	»	»	»	100, »	8 de Diciembre á las 10 de la mañana.
Camprovin	Cerrillo y Ribera	Uso propio	80	80	»	»	»	200, »	2 de Diciembre á las 11 1/2 de la mañana.
	Maguillo v Encinar	Pago tipo tasacion	147	400	8	7	»	108, »	3 de Diciembre á las 10 de la mañana.
	Sasco Sancho y Valderraso	Uso propio	55	54	»	»	»	132, »	
	Cenacha	Pago tipo tasacion	247	26	»	14	»	110, »	
	Dehesilla.	Uso propio	53	74	»	»	»	97, »	
	Hayedo.	Pago tipo tasacion	2800	26	»	80	150	443, »	
	La Sierra	Uso propio	100	300	»	»	»	44, 50	
	La Solana	Remate público	»	»	»	»	»	28, »	
	El Espinedo	Uso propio	»	»	»	»	»	90, 50	
	Rad Yedro	Remate público	1520	120	»	72	»	49, 50	
		Uso propio	»	»	»	»	»	309, »	
		Remate público	»	»	»	»	»	121, »	
		Uso propio	»	»	»	»	»	25, »	
		Remate público	»	»	»	»	»	10, »	
		Uso propio	»	»	»	»	»	320, »	
		Remate público	»	»	»	»	»	55, »	
		Uso propio	»	»	»	»	»	55, »	
		Remate público	»	»	»	»	»	90, »	
		Uso propio	»	»	»	»	»	60, »	
		Remate público	»	»	»	»	»	42, »	
		Uso propio	»	»	»	»	»	53, »	
		Remate público	»	»	»	»	»	66, »	
		Uso propio	»	»	»	»	»	19, »	
		Remate público	»	»	»	»	»	282, »	
		Uso propio	»	»	»	»	»	208, »	

— Todo el año forestal. —

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes ó partidas en que debe ejecutarse el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se cede.	NUMERO Y CLASE DE GANADOS.				Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	Tasacion importe. — Pts cts.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.			
Castroviejo	Espinar y Serradero.	Pago tipo tasacion	400	80	»	»	»	91, »	2 Diciembre á las 10 de la mañana.
			»	»	40	»	»	»	
Ledesma.	Moncalvillo y Campillo.	Pago tipo tasacion	600	100	»	»	»	132, »	2 Diciembre á las 10 1/2 de la mañana.
			»	»	60	»	»	»	
Manjarrés	Vacariza	Remate público	1000	214	»	»	»	155, »	2 Diciembre á las 10 1/2 de la mañana.
			»	»	28	»	»	»	
Mansilla.	La Dehesa.	Remate público	234	100	»	»	»	105, »	2 Diciembre á las 10 1/2 de la mañana.
			»	»	56	»	»	»	
Pedroso	Soto y Valle.	Pago tipo tasacion	683	2	»	»	»	159, »	2 Diciembre á las 10 1/2 de la mañana.
			»	»	»	»	»	»	
San Millan de la Cogulla	Aranguena	id.	300	15	»	»	»	155, »	10 Diciembre á las 12 de la mañana.
			»	»	40	»	»	»	
El Estado (radicante) en San Millan de la Cogulla.	Dehesa de Arriba.	id.	300	10	»	»	»	135, »	10 Diciembre á las 11 1/2 de la mañana.
			»	»	20	»	»	»	
Santa Coloma.	Las frentes.	id.	105	50	»	»	»	38, »	10 Diciembre á las 12 1/2 de la mañana.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	San Cristóbal y Serradero.	Pago tipo tasacion	700	40	»	»	»	15, »	10 Diciembre á las 12 1/2 de la mañana.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	Susana y Mohosa.	id.	200	20	»	»	»	82,80	4 Diciembre á las 12 de la tarde.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	Pinilla.	id.	380	100	»	»	»	121,20	4 Diciembre á las 12 de la tarde.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	San Lorenzo, Castillo y Garganta.	id.	300	300	»	»	»	217, »	4 Diciembre á las 12 de la tarde.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	Valparronda.	id.	4920	»	»	»	»	785, »	4 Diciembre á las 12 1/2 de la mañana.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	Monte Suso	id.	380	»	»	»	»	315, »	4 Diciembre á las 12 1/2 de la mañana.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	Fuente Dehesilla y Montero.	id.	300	250	»	»	»	24, »	4 Diciembre á las 12 de la tarde.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	Barranco Hayedo.	id.	620	»	»	»	»	78,20	4 Diciembre á las 12 1/2 de la mañana.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	San Anton Arriba y Abajo.	id.	1500	»	»	»	»	185, »	4 Diciembre á las 12 de la mañana.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	El Cagigal.	id.	1517	200	»	»	»	85, »	4 Diciembre á las 12 1/2 de la mañana.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	Villar de Yedro	id.	»	»	»	»	»	130, »	4 Diciembre á las 12 1/2 de la mañana.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	Carrasquillo.	id.	»	»	»	»	»	170, »	4 Diciembre á las 12 1/2 de la mañana.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	Dehesa.	id.	»	»	»	»	»	»	4 Diciembre á las 12 1/2 de la mañana.
			»	»	»	»	»	»	
Ventosa.	Las Puertas.	id.	»	»	»	»	»	»	4 Diciembre á las 12 1/2 de la mañana.
			»	»	»	»	»	»	

- Todo el año forestal. -

Pliego de condiciones generales para la venta en pública subasta y aprovechamiento de los pastos que se citan en el anterior estado y con arreglo al cual debe verificarse esta clase de aprovechamientos.

1.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en la época y por la clase y número de ganados que se espresa en cada una de las casillas correspondientes del estado que precede.

2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganado bajo pretexto alguno, sin quedar afecto á la multa y resarcimiento que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los montes ó porciones de monte que hayan sufrido algún incendio despues del año de mil ochocientos sesenta y ocho en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios que por estas ú otras razones se hallan ó hallasen acotados en lo sucesivo para el pastoreo, y que se designarán en la licencia de que trata la condicion 13 y siguientes ó en su defecto por anuncio en los sitios de costumbre.

3.^a Las subastas para los pastos que hayan de venderse, se anunciarán con treinta dias de anticipación en el *Boletín oficial* y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre tanto del pueblo donde radique el monte como en los demas del partido judicial á que corresponda; se celebrarán en el pueblo á que el monte pertenezca el día y hora señalados por el Sr. Gobernador, bajo la presidencia del Alcalde ó quien esta Autoridad delegase, asistiendo siempre un funcionario del ramo que el Distrito designe. Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, que debe durar el acto, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa; no admitiéndose ninguna postura que no cubra el tipo de tasación ó que no guarde armonía con lo prevenido por el presente pliego de condiciones.

4.^a La subasta será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos ó testigos, cuando el tipo de tasación no exceda de quinientas pesetas. Cuando exceda de esta cantidad deberá ser autorizada por Escribano público al tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

5.^a En armonía con el artículo 68 de las Ordenanzas de 1833 no podrán tomar parte en las ventas, ni por sí ni por interpuestas personas directa ó indirectamente, ni como principales ni como socios ni como fiadores los empleados del ramo. Los individuos del Ayuntamiento ni el Juez municipal ó cualquier otro encargado de la administración de la finca quedando afectos en caso contrario á la penalidad señalada por el mismo artículo y nulos los remates. Para presentarse licitador no es necesario prestar fianza alguna, ni presentar fiador abonado, á menos que por creerlo conveniente así lo haya dispuesto el Sr. Gobernador, en cuyo caso, deberá hacerse por un valor igual al 5 por 100 del tipo de tasación ó el que dicha autoridad designe.

6.^a Tanto inmediatamente despues de hecha la adjudicación como si no hubiere producido resultado positivo la subasta, se formará expediente con un ejemplar del *Boletín oficial* en que exista el presente pliego de condiciones y anuncio, con la orden de ce-

lebración, edictos que hayan estado al público y acta de la subasta, cuyo expediente será elevado dentro del término de cuarto día contado desde el en que tenga lugar la subasta por la Alcaldía correspondiente al Sr. Gobernador, acompañando oficio de remisión para la debida aprobación ó para lo que en ley y justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación que tendrá lugar, siempre que proceda, en uno de los quince días siguientes al de la remisión del expediente.

La Alcaldía que dejare de remitir el expediente de subasta dentro del plazo ántes señalado, satisfará por vía de multa, por cada día que trascurra, la cantidad de diez pesetas y si lo remitiesen falto de alguno de los documentos que deben formar, pagara por el propio concepto veinticinco pesetas.

7.^a Las reclamaciones que se presenten contra la subasta se consignarán en el acta que se levante de la misma y serán resueltas por la autoridad superior civil de la provincia con recurso á la vía contencioso administrativa ante la Excm. Diputación provincial, pero el remate sin embargo producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

8.^a Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza, cuando sea exigida, serán de cuenta del rematante.

9.^a Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza ó á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento correspondiente, por valor nunca menor de la cuarta del en que hubiese fincado la subasta, y á formar un compromiso de observar todas las condiciones del presente pliego, todo esto dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación. Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que pueda causar al monte al efectuar el aprovechamiento, y le será devuelta al interesado luego que obtenga el certificado de descargo á que equivaldrá el acta de reconocimiento final si no resultare novedad. De no verificarlo así, se entenderá que renuncia á los pastos que remató, quedando sujeto á pagar trescientas setenta y cinco pesetas por vía de multa, y además la diferencia que resulte de menos al adjudicarse de nuevo la subasta.

10. Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que este determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los pastos despues de deducido el 5 por 100 que deberá ingresar dicho rematante en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia dentro del término de quince dias, contados desde la fecha en que le sea notificada la superior aprobación, para gastos de conservación y mejora del monte, segun se halla prevenido. De no hacerlo así se entenderá como para la condicion 9.^a que renuncia á los pastos que remató y que queda afecto al castigo que en la misma se cita.

11. Cuando el monte cuyos pastos se subasten pertenezcan al Estado la fianza ó fiador abonado que habla la condicion 9.^a deberá ser á satisfacción del Ingeniero Jefe del Distrito y el valor del remate de que habla la décima, deberá ingresar dentro del plazo de quince dias, contados desde la notificación de la aprobación, el 95 por 100 en la Tesorería de la provincia y el 5 restante en la Sucursal de la Caja de De-

pósitos de la misma. Cuanto además previenen las condiciones 9.^a y 10, será aplicable.

12. Cuando los pastos sean concedidos previo pago tipo de tasación, así se dirá en el anterior estado y se entenderán del mismo modo las condiciones 9.^a y 10, pero sustituyendo: rematante por concesionario ó concesionarios; valor del remate por tipo de tasación; y notificación de la aprobación del remate por notificación de la concesión.

13. Antes de introducir los ganados al pasto, ya se utilicen estos previa subasta, por concesión previo pago del tipo de tasación ó por concesión gratuita para el ganado de uso propio del pueblo dueño del monte, es indispensable que los ganaderos ó Ayuntamientos se provean de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, si quieren evitar la denuncia y castigo señalado por las ordenanzas. Esta licencia se expedirá á los rematantes en el momento que presenten en las oficinas del Distrito la carta de pago del 5 por 100 de que habla la condición 10; á los concesionarios previo pago del tipo de tasación; cuando presenten igualmente la carta de pago del 5 por 100, y á los Ayuntamientos, por lo referente al ganado de uso propio, tan luego como lo soliciten por comunicación.

14. Cuando sea para concesionario ó concesionarios previo pago del tipo de tasación la licencia que se solicite, se expedirá á favor del Ayuntamiento en cuya jurisdicción radique el monte, y la Alcaldía correspondiente asociada de una comisión de los ganaderos concesionarios, hará la distribución entre todos los que solicitan la concesión del número de cabezas y clase de ganado que comprenda la dicha licencia. Hecha esta distribución, la misma Alcaldía remitirá al Ingeniero Jefe del Distrito una relación de los nombres de los ganaderos y el número y clase de ganados que haya correspondido á cada uno; y por lo que toca á cada uno de los concesionarios, les entregará una copia literal de la licencia expedida por el Distrito, y á continuación de dicha copia firmada y sellada certificará el nombre del ganadero concesionario para quien sacó, el número y clase de ganados que le correspondía en la distribución y con cuyas cabezas y clase podrá solamente aprovechar los pastos del monte. Esta copia certificada que deberán llevar siempre los pastores surtirá iguales efectos que la licencia expedida por este Distrito.

15. La alcaldía será siempre responsable civil y criminalmente; si en el total de las copias certificadas que expida, se comprenda mayor número de cabezas ó de otras clases de ganado que las comprendidas en la licencia expedida por el Distrito.

16. El dueño del rebaño que se encuentre en un monte, cuyo pastor no se halle previsto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó la copia de la licencia visada por las Alcaldías y certificada; ó si conducen mayor número de cabezas ó de distinta especie que el consignado en la certificación, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

17. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo ya consista en líquenas ú hoja, el dueño del ganado que se encuentre dentro del radio de ciento setenta y siete metros del sitio en donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño al-

guno en esta distancia ni parecer dañador de las diligencias que se instruyan recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los talleres, viveros, criaderos ú otros usos, en las cuales se trate de mejorar el monte ya se hallen cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

18. Los dueños de los ganados y pastores, serán responsables de los incendios que ocurran si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y en hoyos de dos ó tres piés de profundidad distante de todo el arbolado y maleza.

19. Los rediles y zahurdas se formarán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las Leyes por los árboles y ramas que aparezcan cortadas. Dichos rediles ó zahurda deberán ser destruidos por los mismos pastores al terminar el aprovechamiento.

20. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre y si estos no fueren suficientes por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

21. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento minucioso del monte para expedir el certificado de descargo al rematante ó concesionario á que equivaldrá el acta que se levante de reconocimiento fiscal si no hubiere novedad ó exigirles la responsabilidad por los daños que resultaren cometidos. El acta de reconocimiento se remitirá al Jefe del distrito firmada por los dueños de los ganados que hayan pasado, empleado del ramo que practique el reconocimiento y Comisión del Ayuntamiento, y se espresarán en dicha acta las novedades encontradas.

22. Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á expedir el rematante ó concesionario que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte levantando acta, que firmarán los interesados, en que se haga ver el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento. Esta acta será remitida al Ingeniero Jefe del Distrito.

23. Las cabezas que hagan guía en los rebaños deberán llevar esquilas que produzcan ruidos.

24. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto este pliego en los sitios de costumbre, lo hará leer á todos los concesionarios que deban introducir sus ganados en el monte.

25. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar el monte y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haya publicado.

26. El presente contrato se entiende hecho á riesgo y ventura sin que puedan reclamar rematante ni concesionario cosa alguna por casos fortuitos ó imprevistos.

27. Queda prohibida toda concesión de próroga al

plazo señalado en el estado que precede para dejar terminado el aprovechamiento.

28. El aprovechamiento se hará bajo la inspección de los empleados del ramo y Ayuntamiento respectivo, quienes evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos: sin que esto libre á rematantes ni concesionarios de la que pueda afectarles por la falta de cumplimiento á las presentes condiciones.

29. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas como también á lo prevenido por las ordenanzas del ramo y disposiciones vigentes posteriores, que no aparezcan expresas en el presente pliego, pero que tengan una penalidad señalada, siempre que no estén en contradicción con lo relacionado, será castigada según las mismas.

Logroño 22 de Octubre de 1874.—El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.—V.º B.º El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Corporación ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los lunes y jueves á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Logroño 2 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 1.264.

INTENDENCIA MILITAR DE BÚRGOS.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Setiembre próximo pasado, la contratación de 150.000 tablas, comprendidas en los géneros y efectos correspondientes á las 50.000 camas á que dicho acto se dirigió, y estando autorizado en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de doce de Agosto último, la adquisición por compra directa, se convoca á la presentación de proposiciones sueltas con sugestión á las reglas que se hallan insertas en la Gaceta oficial del día de ayer, número 305.

Las tablas serán para tablados de tres en cama de madera de pino limpia y entrelimpia con las dimensiones de 1 metro 94 centímetros de larga, 26 centímetros de ancha y 25 milímetros de gruesa. El precio límite que se fija como máximo para la aceptación de las ofertas es el de 1 peseta 75 céntimos por cada tabla, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que se originen hasta el ingreso de las tablas en los almacenes de la Administración militar en Madrid.

Las proposiciones se presentarán en plie-

gos cerrados en la Dirección general de la Administración militar el día diez del mes actual, durante la hora de doce á una de su tarde, debiendo ser garantizadas con carpeta que acredite el depósito legal del 5 por ciento de su importe en metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1857.

Búrgos 2 de Noviembre de 1874.—Juan Rutler.

SECCION DE ANUNCIOS.

FARMACIA CENTRAL DE ZARDOYA.

Plaza de la República, núm. 11.

LOGROÑO.

Esencia de zarzaparrilla, preparada al vapor cada ocho días.

Esta preparación que tanto se usa en la estación presente como refrescante y depurativo de la sangre, se vende al precio de 6 reales frasco con su correspondiente instrucción, en el laboratorio químico de Zardoya, Plaza de la República, núm. 11. También encontrará el público para este mismo objeto, la zarzaparrilla Bristol, 40 reales frasco; la panacea Swaim's 120 reales frasco; el rob Laffecteur, 20 reales frasco; el enolaturó Padró y todos los depurativos conocidos.

Siendo esta la época más apropiada para el tratamiento de las afecciones escrofulosas, herpéticas y tuberculosas, y sobre todo para combatir con ventaja el raquitismo de los niños, se venden en esta oficina de farmacia convenientemente dispuestos y garantizada en legítima procedencia ó preparación, los siguientes medicamentos: Aceite de hígado de bacalao claro y desinfectado de Hoog, 32 y 16 reales frasco.—Aceite de hígado de bacalao ferruginoso de Chebrier, 18 reales frasco.—Aceite de hígado de bacalao claro, 12 reales frasco.—Aceite de hígado de bacalao ferruginoso, 16 reales frasco.—Aceite de hígado de bacalao iodado, 16 reales frasco.—Aceite de hígado de bacalao yodurado, 16 reales frasco.—Jarabe de rábano iodado, 18 reales frasco.

Todos los medicamentos especiales de reconocido uso y probadas virtudes terapéuticas, que se anuncian en los periódicos de Madrid.

Gabinete de consulta y curación para toda clase de enfermedades crónicas y secretas. *Honorarios* Consulta 20 reales.—Cura, 10 reales. Operaciones, precios convencionales.

De 10 de la mañana á 2 de la tarde

Plaza de la República, núm. 11, Logroño.